CONTRATO No.:	**812-2026**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE VILLAMARÍA CALDAS
CONTRATISTA:	JOSE ALBEIRO CASTRO RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	C.C. Nro. 15.907.526
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA GUARDABOSQUES EN TORNO A LAS ESTRATEGIAS DE CUIDADO Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, CALDAS.
VALOR CONTRATADO:	CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($4.545.000).
FORMA DE PAGO:	PAGOS PARCIALES
CDP No.:	1157
RUBRO:	2.3.2.02.02.008
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2026.
SUPERVISOR:	CHRISTIAN DAVID ARIAS- SECRETARIO ASISTENCIAL- SECRETARIA DE PLANEACION.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	VILLAMARÍA CALDAS, AGOSTO 05 DE 2026

Entre los suscritos a saber: **JOHN EDISION OSORIO RAMIREZ,** identificado con C.C. Nro. 1.053.797.214 en su calidad de secretario general, en consonancia con el Decreto de Delegación de la ordenación del gasto y la celebración de contratación Nro. 151 de 09 de junio de 2026 , donde se le delegan unas funciones y facultades que le son propias al alcalde municipal, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: y por la otra: **JOSE ALBEIRO CASTRO RODRIGUEZ** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.907.526 expedida en Chinchiná, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes

consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Villamaría, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

2. Que la priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de se deben adelantar con la observancia de los siguientes postulados normativos: Ley 80 de 1993. Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, entre otros, para lo cual debe hacer una gestión integral y aplicación efectiva de los instrumentos legales para la inversión adecuada por parte del municipio como Estado que administra recursos públicos a su vez debe desarrollar los procesos de contratación estatal.
3. Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015., previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato.
4. Que, en cumplimiento de su deber constitucional de servir a la comunidad, el Municipio de Villamaría fundamenta sus acciones en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución. De esta manera, la entidad busca garantizar una gestión pública eficiente y transparente, en beneficio de todos los ciudadanos.
5. Que en este sentido, se identifica por parte de la entidad, la necesidad de adelantar proceso de contratación directa por prestación de servicios de apoyo a la gestión, con el ánimo de llevar a cabo la ejecución del programa guardabosques, programa dirigido a la comunidad del área rural, para el acompañamiento, sensibilización, seguimiento e implementación de acciones y estrategias para el cuidado y conservación de fuentes hídricas, áreas forestales como motor del desarrollo sostenible y para la preservación de los recursos ambientales no renovables, a su vez, se busca el apoyo del contratista en la elaboración de estrategias y campañas para el proceso e implementación de acciones de reciclaje en el área rural, separación en la fuente y seguimiento al cuidado de los acueductos, nacimientos y abastos rurales existentes en las distintas veredas del municipio, garantizando de esta manera la aplicación y cumplimiento de políticas públicas en materia ambiental y el adecuado sostenimiento de las dinámicas ambientales entorno a factores de cambio climático y en procura de garantizar un bienestar y ambiente sano para lo pobladores del municipio de Villamaría.

6. Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993.
7. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA GUARDABOSQUES EN TORNO A LAS ESTRATEGIAS DE CUIDADO Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, CALDAS.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Conforme las necesidades del Municipio, el contratista desarrollara las siguientes actividades, sin perjuicio de las demás que resulten necesarias para la protección del interés de la administración, así:

1. Apoyar a la secretaría de planeación y/o división ambiental en la promoción y desarrollo en cuanto a la participación comunitaria en programas de protección ambiental, propendiendo por un mejor desarrollo sostenible y manejo adecuado de los recursos naturales.
2. Apoyar a la secretaría de planeación y/o división ambiental en cuanto a la tarea de informar a la comunidad los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos o vertimientos causantes de degradación ambiental.
3. Apoyar a la secretaría de planeación y/o división ambiental en la evaluación, control y seguimiento ambiental del uso de agua, suelo, aire y los demás recursos naturales. En caso de evidencias alguna anomalía identificar nombre del predio, nombre del propietario, quien realiza la disposición o vertimiento con coordenadas o ubicación.
4. Apoyar a la secretaría de planeación y/o división ambiental en cuanto a la promoción y desarrollo comunitario en la preservación de las áreas de reservas naturales o forestales.
 Apoyar a la secretaría de planeación y/o división ambiental en cuanto a la promoción y ejecución de obras para la recuperación de tierras y/o cuencas hidrográficas y en la realización de actividades para el control de la erosión, manejo de cuencas, reforestación y prevención de la caza y pesca.
6. Apoyar a la secretaría de planeación y/o división ambiental en las diferentes actividades de divulgación con la comunidad, en las adecuadas practicas del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
7. Realizar mesas de trabajo con la comunidad para establecer jornadas de reforestación, limpieza de cuencas, recolección de basuras y los demás que tengan que ver con el objeto contractual.
8. Todas las actividades deberán documentarse mediante registro fotográfico de las visitas realizadas, hallazgos identificados, las recomendaciones emitidas y las demás evidencias documentales que sustenten los informes.
9. Ejecutar y dar cumplimiento al objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en las obligaciones y las cláusulas contractuales, así como apoyar las demás funciones en materia ambiental y lo relacionado con mi MIPG cuando se requiera y que sean asignados por el Coordinador de la División Ambiental y/o secretaria de Planeación.
10. Ejecutar y dar cumplimiento al objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en las obligaciones y las cláusulas contractuales, así como apoyar las demás funciones en materia ambiental, dirigidas o programas por la entidad.
11. Asistir a las reuniones y encuentros programados por el secretario de Planeación.

12. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018, así como allegar los soportes, documentos o informes que se realicen dentro del periodo de cobro dentro de la ejecución contractual.
13. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Además de las anteriores obligaciones, el Contratista deberá para el cumplimiento del objeto contractual dar cumplimiento a las siguientes consideraciones:

1. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($4.545.000).**

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción por parte del supervisor.

En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal, aplicando los descuentos de estampillas en la forma prevista en el estatuto Tributario.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de octubre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP No.	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR DEL CDP
1157	2.3.2.02.02.008	$ 134.750.000

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, el CONTRATISTA pagará al Municipio, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del contratista, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad

social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA: Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Villamaría Caldas y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Villamaría, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el contratista para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Villamaría y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las siguientes estampillas: **ESTAMPILLA PROANCIANO** y **PROCULTURA** de conformidad con lo estipulado en el Estatuto Tributario Municipal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - GARANTÍAS. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. "*. Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Secretario Asistencial adscrito a la Secretaria de Planeación o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Villamaría. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente a la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación

MUNICIPIO DE VILLAMARÍA	INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA
Dirección: Carrera 4 calle 9 esquina - Villamaría, Caldas. Teléfono: (+57) (6) 8932810 Email: planeacion@villamaria-caldas.gov.co	Dirección: Vereda Partidas Teléfono: 3175634154 Email: josealveirocastro2021@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN: El presente contrato debe ser publicado en el SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Villamaría Caldas. Para constancia se firma en Villamaría Caldas, a los cinco (05) días del mes de agosto de 2026.

JOHN EDISON OSORIO RAMIREZ
Secretario General
Delegado para la contratación y
Ordenación del Gasto
Contratante

JOSE ALBEIRO CASTRO RODRIGUEZ
Contratista

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 de conformidad con la designación realizada por el alcalde municipal.

(Christian David Arias Secretario Asistencial)
Secretaria de Planeación

Revisó: Luisa Fernanda Robayo Cárdenas
Jefe Unidad Jurídica

Proyectó: Kelly Melisa Vélez D
Abogada Contratista

EL SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA-CALDAS

HACE CONSTAR

Que verificada planta de personal del Municipio de Villamaría-Caldas, se tiene que no existen empleados o funcionarios públicos o el que existe es insuficiente para poder desarrollar el siguiente objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA GUARDABOSQUES EN TORNO A LAS ESTRATEGIAS DE CUIDADO Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, CALDAS."**

Que, de conformidad con la anterior verificación, se certifica que **NO EXISTE PERSONAL SUFICIENTE** en la planta de la Alcaldía Municipal de Villamaría-Caldas, que pueda dar ejecución objeto contractual antes mencionado.

Dado en Villamaría-Caldas, a los cinco (05) días del mes de agosto de 2026.

JOHN EDISON OSORIO RAMIREZ
Secretario General

Villamaría, Caldas, cinco (05) días del mes de agosto de 2026.

Señor,

CHRISTIAN DAVID ARIAS
SECRETARIO ASISTENCIAL- SECRETARIA DE PLANEACION
VILLAMARÍA - CALDAS

ASUNTO:	**COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN**
REFERENCIA:	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 812- 2026**
CONTRATISTA:	**JOSE ALBEIRO CASTRO RODRIGUEZ**
C.C:	**Nº 15.907.526**
VALOR:	**$ 4.545.000,00 M/CTE**
PLAZO:	**DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2026.**

Cordialmente le comunico que a partir de la fecha será usted la persona encargada de realizar la supervisión del contrato de prestación de servicios de la referencia.

Para el desarrollo de dichas funciones se anexa copia del contrato correspondiente y podrá consultar los documentos originales que reposan en el Archivo de la Unidad Jurídica si se requiere; además debe hacer llegar a la carpeta original del contrato todos los informes del contratista con los comprobantes de pago de aportes al sistema de seguridad social, y todas las actuaciones que en desarrollo del contrato se produzcan.

Cordialmente,

JOHN EDISON OSORIO RAMIREZ
Secretario General
Ordenador del Gasto

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Tipo de Presupuesto Asignado	INVERSION	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	MEJORAMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR AMBIENTAL EN LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA	
DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	05/08/2026	
Nombre del funcionario responsable del Estudio Previo:	**CHRISTIAN DAVID ARIAS** Secretaria de Planeación	
Modalidad de Contratación	**DIRECTA**	
Tipo de Contrato:	Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.	**Otro:**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con persona natural mediante la modalidad de contratación directa.

El Municipio de Villamaría Caldas, es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. En particular, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad.

La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así:

> "Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*** consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

> Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Es por ello, que todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal.

En igual sentido nuestro máximo órgano de lo Contencioso Administrativo, el Consejo de Estado mediante aclaración a la sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021, de 9 de septiembre de 2021, en pronunciamiento de la sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda con fecha del once (11) de Noviembre de 2021, respecto al alcance de la sentencia con referencia a la celebración de contratos de prestación de servicios aclaró y señaló lo siguiente:

> "(...) En ese sentido, resulta oportuno poner de presente que la celebración de contratos de prestación de servicios en ningún momento ha sido proscrita por el ordenamiento jurídico; tanto es así, que el artículo 32.3 de Ley 80 de 1993, declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-154 de 1997, 14 la consagra. Por lo anterior, es del caso aclarar que esta corporación en ningún momento ha pretendido desestimular la utilización de este tipo de contratos; por el contrario, lo considera un importante instrumento de gestión pública que apunta, fundamentalmente, a la solución y atención de determinadas necesidades de las diferentes entidades y organismos de la Administración. Sin embargo, como se dijo en la sentencia de unificación, lo que se busca es neutralizar la práctica extendida al interior de algunas entidades de utilizar, indebidamente, este tipo de contratos para burlar los derechos salariales y prestacionales de quienes, en realidad, más que contratistas autónomos e independientes, son verdaderos servidores del Estado, sometidos a un régimen de subordinación y dependencia que es de suyo contrario a los propósitos que tuvo el legislador al consagrar este tipo de contratos como estatales, de los cuales, en estricto rigor y cuando son celebrados conforme a la ley, no surge ninguna relación de naturaleza laboral. (...).".

En igual sentido se hace pertinente realizar el señalamiento que el fijar un horario de manera coordinada entre el contratista y la entidad para la prestación del servicio no se configura per se en el elemento de subordinación propios de las relaciones laborales; sino, que esta coordinación busca el buen funcionamiento de la Entidad Territorial y el cumplimiento de los fines y misión del Municipio de

Riosucio. En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado Sección Segunda Subsección A, C.P. Dr., Jaime Moreno García sentencia 6615-05 del treinta y uno (31) de enero de dos mil ocho (2008), expresó:

> "(...) Así mismo, se ha sostenido que entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación. En efecto, de conformidad con la sentencia de la Sala Plena del Consejo de estado del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, M.-P. Nicolás Pájaro Peñaranda: *"... si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta.* ***En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales.***" (Se resalta).

En desarrollo del anterior postulado expuesto por la Sala Plena, la Sección Segunda ha dicho: "... *Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor. (...)*"

El municipio de Villamaría a través del Plan de Desarrollo aprobado *"Unidos por Villamaría 2024-2027"* trazo una hoja de ruta priorizando proyectos y programas que impacten la comunidad, generen progreso y desarrollo económico para el municipio, bajo este contexto la secretaria de Planeación juega un rol importante teniendo en cuenta que a su cargo tiene diversas divisiones que ejecutan esos planes, proyectos y programas acercando así la oferta institucional a la comunidad.

Que la Secretaria de Planeación, en el ejercicio propio de sus funciones y facultades, tiene dentro de sus divisiones la División Ambiental, quienes bajo su espectro funcional y de competencia desarrollan las actividades dentro del municipio en ámbitos de conservación, preservación y manejo del medio ambiente, fomentando el cuidado del entorno, acompañando procesos con entidades territoriales y nacionales para lograr buenas prácticas, un ambiente sano y sostenible para el municipio de Villamaría.

En este sentido, se identifica por parte de la entidad, la necesidad de adelantar proceso de contratación directa por prestación de servicios de apoyo a la gestión, con el ánimo de llevar a cabo la ejecución del programa guardabosques, programa dirigido a la comunidad del área rural, para el acompañamiento, sensibilización, seguimiento e implementación de acciones y estrategias para el cuidado y conservación de fuentes hídricas, áreas forestales como motor del desarrollo sostenible y para la preservación de los recursos ambientales no renovables, a su vez, se busca el apoyo del contratista en la elaboración de estrategias y campañas para el proceso e implementación de acciones de reciclaje en el área rural, separación en la fuente y seguimiento al cuidado de los acueductos, nacimientos y abastos rurales existentes en las distintas veredas del municipio, garantizando de esta manera la aplicación y cumplimiento de políticas públicas en materia ambiental y el adecuado sostenimiento de las dinámicas ambientales entorno a factores de cambio climático y en procura de garantizar un bienestar y ambiente sano para lo pobladores del municipio de Villamaría.

Al hilo con lo descrito, tendrá a su cargo el Contratista, además de las labores mencionadas, las propias para el correcto funcionamiento de la secretaria de Planeación, apoyando de manera directa los procesos de capacitación, oferta institucional, visitas y jornadas de sensibilización en materia ambiental.

1.2 CLASIFICACION UNSPSC:

CLASIFICACION UNSPSC
80111601 ASISTENCIA DE OFICINA O ADMINISTRATIVA TEMPORAL

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

OBJETO CONTRACTUAL: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA GUARDABOSQUES EN TORNO A LAS ESTRATEGIAS DE CUIDADO Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, CALDAS.

2.1. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar a la secretaría de planeación y/o división ambiental en la promoción y desarrollo en cuanto a la participación comunitaria en programas de protección ambiental, propendiendo por un mejor desarrollo sostenible y manejo adecuado de los recursos naturales.
2. Apoyar a la secretaría de planeación y/o división ambiental en cuanto a la tarea de informar a la comunidad los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos o vertimientos causantes de degradación ambiental.
3. Apoyar a la secretaría de planeación y/o división ambiental en la evaluación, control y seguimiento ambiental del uso de agua, suelo, aire y los demás recursos naturales. En caso de evidencias alguna anomalía identificar nombre del predio, nombre del propietario, quien realiza la disposición o vertimiento con coordenadas o ubicación.
4. Apoyar a la secretaría de planeación y/o división ambiental en cuanto a la promoción y desarrollo comunitario en la preservación de las áreas de reservas naturales o forestales.
5. Apoyar a la secretaría de planeación y/o división ambiental en cuanto a la promoción y ejecución de obras para la recuperación de tierras y/o cuencas hidrográficas y en la realización de actividades para el control de la erosión, manejo de cuencas, reforestación y prevención de la caza y pesca.
6. Apoyar a la secretaría de planeación y/o división ambiental en las diferentes actividades de divulgación con la comunidad, en las adecuadas practicas del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
7. Realizar mesas de trabajo con la comunidad para establecer jornadas de reforestación, limpieza de cuencas, recolección de basuras y los demás que tengan que ver con el objeto contractual.
8. Todas las actividades deberán documentarse mediante registro fotográfico de las visitas realizadas, hallazgos identificados, las recomendaciones emitidas y las demás evidencias documentales que sustenten los informes.
9. Ejecutar y dar cumplimiento al objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en las obligaciones y las cláusulas contractuales, así como apoyar las demás funciones en materia ambiental y lo relacionado con mi MIPG cuando se requiera y que sean asignados por el Coordinador de la División Ambiental y/o secretaria de Planeación.
10. Ejecutar y dar cumplimiento al objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en las obligaciones y las cláusulas contractuales, así como apoyar las demás funciones en materia ambiental, dirigidas o programas por la entidad.
11. Asistir a las reuniones y encuentros programados por el secretario de Planeación.
12. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018, así como allegar los soportes, documentos o informes que se realicen dentro del periodo de cobro dentro de la ejecución contractual.
13. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

2.1.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de la contratación de prestación de servicios y las ventajas que representa para la entidad, el aspirante a contratar debe estar en condiciones de ejecutar el objeto contractual desde su idoneidad, formación o experiencia, y de acuerdo a las funciones a realizar y la naturaleza del objeto contractual, se analizaron los precios del mercado, valores establecidos para la prestación de servicios en la misma área, teniendo en cuenta las particularidades para contratar con el municipio bajo la entrega de sus servicios de manera sucesiva y prolongada en el tiempo, con pagos contra entrega, que permitan a la entidad ser más eficiente y aplicar la economía en tiempo y en procesos.

Por todo lo anterior, se toma como referencia los pagos realizados por honorarios en perfiles iguales al que se pretende contratar aquí y que otras entidades públicas han cancelado por los similares conceptos, así:

NÚMERO DE PROCESO	OBJETO	TIPO DE PROCESO	ENTIDAD	VALOR
ENV-15-09-1632-25	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GUARDABOSQUES PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN DE LOS PREDIOS MUNICIPALES Y SUS AREÁS DE INFLUENCIA PARA LA PRESERVACION DEL RECURSO HÍDRICO.	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Antioquia-Alcaldía Municipio de Envigado.	$ 4.325.000
1-339-2025	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO GUARDABOSQUES PARA LA CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN, CUIDADO E INSPECCIÓN A LOS PREDIOS ADQUIRIDOS POR EL MUNICIPIO DE CARTAGO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 111 DE LEY 99 DE 1.993.	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Valle del Cauca-Alcaldía Municipio de Cartago.	$ 5.400.000
CD-212-2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO GUARDABOSQUES Y VIGIA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS Y PREDIOS DE INTERÉS HÍDRICO DE	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Boyacá-Alcaldía Municipio de Miraflores.	$ 5.760.000

	PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, BOYACÁ.			

Con sustento en lo anterior se fija el valor del contrato la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($4.545.000),** con respaldo en el siguiente CDP, así:

NUMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
1157	2.3.2.02.02.008	$ 134.750.000

En la determinación del presupuesto oficial se tiene en cuenta los costos en que incurre EL CONTRATISTA, como lo es el pago de las estampillas en los porcentajes fijados por el Estatuto Tributario y en la forma que para ello desde allí se estableció.

5. FORMA DE PAGO:

La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción por parte del supervisor.

En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal, aplicando los descuentos de estampillas en la forma prevista en el estatuto Tributario.

6. PLAZO:

El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de octubre de 2026.

7. SUPERVISIÓN:

EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA CALDAS ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del CONTRATO por medio de un servidor público designado por el Despacho del Alcalde, quien debe ejercer un control técnico y administrativo sobre el contrato, para lo cual, podrá solicitar informes, evidencias y ampliación o modificación de los informes presentados.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El Contrato se ejecutará en el Municipio de Villamaría Caldas.

9. IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA:

Dentro de los documentos exigidos al contratista este deberá acreditar: Formación académica mínima como bachiller académico y/o técnico, y contar con experiencia en ejecución de contratos con entidades estatales en por lo menos un (01) contrato.

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

MODALIDAD: Contratación Directa – Prestación de Servicios-

El contrato a suscribir es el de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, las características de la necesidad a satisfacer, el presente proceso de contratación está sujeto al procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

> "(...) ***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión***, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. ***Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural*** o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
>
> Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Finalmente, en la planta de personal del Municipio de Villamaría Caldas, no existe personal con el perfil y con el tiempo suficiente para el desarrollo del objeto que se contrata, lo cual ha sido acreditado por el jefe de personal o quien hace sus veces.

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, que se contrata directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia requerida con el área de que se trate, como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no es necesario obtener varias ofertas y en consecuencia no hay lugar a establecer factores de selección.

En consecuencia, las aptitudes que debe tener el sujeto objeto de la contratación, se corroboran verificando el título académico y la experiencia con relación al objeto del presente proceso y en el sector público. Este permite establecer que el futuro contratista cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.

12. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica:

> *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. ".*

Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

13. MATRIZ DE RIESGO:

La Alcaldía Municipal de Villamaría - Caldas, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre.

Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente se asignan, así:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	(*) Probabilidad	¿A quién se le asigna?		¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?	responsable por el implementar tratamiento	
						Entidad	contratista		Entidad	contratista
1	General	Externos	ejecución	Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.	1	50%	50%	No		x
2	general	Externos	Planeación, Selección,	*Riesgos Sociales o Políticos*: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato	2	50%	50%	si	x	x
3	Específico	Externos	ejecución	*Riesgos Operacionales*: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes	3		100%	si		x
4	Específico	Externos	ejecución	Riesgos Financieros: es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.	3		100%	si		x

5	General	Externos	Planeación, Selección,	Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.	1	100 %		no	x	
6	General	Externos	Planeación, Selección,	Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.	3	100 %		si	x	
7	General	Externos	planeación y Ejecución	Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.	2		100%	no		x
8	especifico	Externos	ejecución	Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en las los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.	1		100%	no		x
9	Especifico	Interno	Contratación	No firma del contrato por parte del proponente y/o contratista	1		100%	no	x	
10	Especifico	Interno	ejecución	Incumplimiento del contrato por parte del Contratista	2		100%	si		x
11	Especifico	Interno	ejecución	No pago oportuno, por parte del contratista de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con: salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales	2		100%	si		x

12	Especifico	Interno	ejecución	Cese de actividades de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con las obligaciones derivados de la relación laboral del Contratista	3		100%	si		x
13	Especifico	Interno	ejecución	Daños a terceros por responsabilidad civil contractual y extracontractual por parte del contratistas o de sus empleados o del personal utilizado para la ejecución del contrato	3		100%	si		x
14	Especifico	Interno	Planeación	Errores involuntarios que hayan quedado en los pliegos de condiciones, estudios previos, haciendo referencia a cualquier error que se pueda presentar en los archivos publicados	2	100 %		no	x	x
15	Especifico	Externos	Planeación	Errores cometidos por el Contratista en la elaboración de las propuestas y/o en los documentos requeridos en el proceso de contratación	3		100%	no		x
16	Especifico	Externos	Planeación, Selección,	Muerte del contratista y/o representante legal	1		100%	no		x

(*) 1 Raro (puede ocurrir excepcionalmente) 2 Improbable (puede ocurrir ocasionalmente) 3 Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro) 4 Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias) 5 Probable (probablemente va a ocurrir).

16. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El presente Proceso de Contratación, Si__, No X está sometido a un o varios Acuerdos Comerciales.

Se deja constancia que dentro del presente documento se cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

CHRISTIAN DAVID ARIAS
Secretario Asistencial
Secretaría de Planeación

Guarda

Favor imprimir de forma vertical en tamaño carta

FORMATO UNICO DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP

Municipio de Villamaría
Secretaría de HACIENDA

FECHA: 21/07/2026

SECTOR:	**AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**	
PROGRAMA	**3208 Educación ambiental**	
PRODUCTO 1	**3208006**	**Servicio de asistencia técnica para la implementación de lasestrategias educativo ambientales y de participación**
CODIGO BPIN	**202600000013426**	
CLASIFICADOR	**2.3.2.02.02.009**	
NOMBRE RUBRO	**Servicios para la comunidad, sociales y personales**	
FUENTE DE FINANCIACION:	**1.3.3.4.02 R.B.Contribución del Sector Eléctrico**	
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO LA REALIZACION DEL PROGRAMA GUARDABOSQUES Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL A TRAVES DE CAMPAÑAS AMBIENTALES EN TORNO A LAS ESTRATEGIAS DE CUIDADO Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARIA CALDAS.**	
VALOR:	**$ 134.750.000**	

Firma:

JOHN EDISON OSORIO RAMIREZ
Ordenador de Gasto

Revisó

Oficina Asesora Proyectos

Se anexa certificado de compatibilidad del gasto y viabilidad del proyecto

MUNICIPIO DE VILLAMARÍA CALDAS

NIT.890801152-8

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

VIGENCIA AÑO 2026

Número CDP 1157

Copia No. 1

Solicitud NO APLICA

Fecha de Elaboración: 21/07/2026 **Tipo cuenta:** Egreso

CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos para la vigencia 2026 existe partida presupuestal disponible de libre afectación para amparar compromiso,de acuerdo con la(s) siguiente(s) imputacion(es):

Concepto	Codigo	Descripción	Proyecto	Valor
Seccion	16	ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL		
Rubro	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales		
Fuente Recurso	2.3.2.02.02.009-1.3.3.4.02	R.B CONTRIBUCION DEL SECTOR ELECTRICO		
Sector	2.3.2.02.02.009-1.3.3.4.02-32	AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		
Programa	2.3.2.02.02.009-1.3.3.4.02-32-3208	Educacion ambiental	202500000049744	$ 134.750.000,00
SubPrograma	2.3.2.02.02.009-1.3.3.4.02-32-3208-0	NA		
Producto	2.3.2.02.02.009-1.3.3.4.02-32-3208-0-3208006	Servicio de asistencia tecnica para la implementacion de las		
Cpc	2.3.2.02.02.009-1.3.3.4.02-32-3208-0-3208006-0	0 - No aplica		
			Valor Total	$ 134.750.000,00
			Total Ajustes	$ 0,00
			Total CDP	$ 134.750.000,00

Objeto: PRESTACION DE SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO LA REALIZACION DEL PROGRAMA GUARDABOSQUES Y SENSIBILIZACION AMBIENTAL A TRAVES DE CAMPAÑAS AMBIEBNTALES EN TORNO A LAS ESTRATEGIAS DE CUIDADO Y CONSERVACION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA CALDAS

CRISTHIAN LEONARDO PATIÑO VASQUEZ
JEFE DE OFICINA DE PRESUPUESTO

Elaboró: Ximena Loaiza

Elaboró: Ximena Loaiza

CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DEL GASTO Y VIABILIDAD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2026

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que el proyecto: ***FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN Y EL CUIDADO AMBIENTAL PARA FOMENTAR UN DESARROLLO ARMÓNICO Y SUSTENTABLE DEL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA*** ha sido registrado y actualizado en plataforma (PIIP) Plataforma Integrada de Inversión Pública con código BPIN Nro 202600000013426

Este proyecto está encaminado a la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2024 -2027 *"UNIDOS POR VILLAMARIA"*.

Secretaria y/o División	Catálogo de Productos	Código N°	Descripción
Ambiental	Sector	32	AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
	Programa	3208	Educación Ambiental
	Producto N° 1		
	Producto	3208006	Servicio de asistencia técnica para la implementación de las estrategias educativo ambientales y de participación
	Meta PD	Desarrollar cuatro (4) programas de guardabosques en las veredas en Villamaria con la asesoria y apoyo de Corpocaldas	
	Actividad cadena de valor	Desarrollar programas de guardabosques en las veredas de Villamaria con la asesoria y apoyo de Corpocaldas	
	Clasificador	2 3 2 02 02 009 Servicios para la comunidad, sociales y personales	
	Fuente de Financiación	1 3 3 4 02 R B Contribucion del sector eléctrico	
	Valor	$ 196 252 655 00	
	Producto N° 2		
	Producto	3208008	Servicio de divulgación de la información de la política nacional de educación ambiental y participación
	Meta PD	Realizar ocho (8) campañas anuales ambientales en el municipio	
	Actividad cadena de valor	Realizar campañas ambientales en el municipio	
	Clasificador	2 3 2 02 02 008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	
	Fuente de Financiación	1 3 3 4 02 R B Contribución del sector eléctrico	
	Valor	$ 100 000 000 00	
	Valor total proyecto	$ 296 252 655 00	

Se expide a solicitud del interesado a los 15 días del mes de mayo de 2026

JOHN EDISON OSORIO RAMIREZ
Secretario de Despacho
Secretaria de Planeación de Villamaria

Proyectó: Lendi M Ramirez Pachón
División Asesora de proyectos
Municipio de Villamaría

Palacio Municipal, Carrera 4 Calle 9 Esquina Piso 2. Teléfono: 8932321
Página Web: www.villamaria-caldas.gov.co
E-mail: alcaldia@villamaria-caldas.gov.co